

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 03 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930551

Fax: 914930548

mercantil3@madrid.org

42010431

NIG: 28.079.00.2-2022/0378804

Procedimiento: Concurso Abreviado 436/2022

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

F

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO

En Madrid, a veintiocho de Julio de dos mil veintitres.

Sobre resolución de RECURSO DE REPOSICIÓN

HECHOS

ÚNICO.- En el presente procedimiento se dictó Auto en el que, entre otros extremos, se denegaba la exoneración del pasivo insatisfecho a la concursada doña [REDACTED]

Frente a dicha resolución, se interpuso Recurso de Reposición por la representación procesal de la concursada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En el auto recurrido, tras examinar los requisitos del art. 487.1 TRLC para la concesión del derecho, y en concreto los requisitos relativos a la falta de declaración culpable del concurso y a la falta de condena por determinados delitos, se declara que no consta la concurrencia del resto de requisitos. Estos son, en consecuencia, la falta de sanción por determinadas infracciones tributarias en los diez años anteriores a la solicitud de exoneración (487.1.2º).

De los términos del recurso, debe concluirse la concurrencia de dicho requisito, pues no consta que la deuda de derecho público a que se hace referencia en el mismo proceda del tipo de sanciones a que se refiere la norma.

Por tal motivo, debe estimarse el recurso y concederse la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos recogidos en el art. 489.1 TRLC.

En atención a lo expuesto, dicto la siguiente



PARTE DISPOSITIVA

Se estima el Recurso de Reposición, y en consecuencia, acuerdo conceder LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO a la deudora doña [REDACTED] en los términos que establece el art. 489.1 TRLC.

El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo, y se dará al mismo la publicidad prevista en el art. 482 TRLC.

Frente a la presente resolución no cabe interponer recurso.

Así lo acuerda, manda y firma, [REDACTED], Magistrado-Juez de este Juzgado y su partido. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

